Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total a un permiso, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo la cantidad mínima senalada en la condición tercera anterior

Si no hubiesen cumplido el programa minimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, y ésta fuera
parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo
dispuesto en el articulo 143 del Reglamento de 12 de junio
de 1959; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán
obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente fustificada a juicio de
ia Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial
en el «Boletin Oficial del Estado», los titulares deberán cons
tituír nuevas garantías bancarias cuyas cuantías seran de
202.872 pesetas para el permiso «Villaviciosa» y 125.256 pesetas para el «Gijón».

Sexta—De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de
12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia llava
apareiada la caducidad del permiso o permisos.

Segundo.—Las áreas segregadas en la primera prórroga, Si no hubiesen cumplido el programa minimo de inversio-

Segundo.—Las áreas segregadas en la primera prorroga, que revierten al Estado en calidad de reserva, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidos al meridiano de Madrid y superfícies respectivas son las siguientes:

Permiso -Villaviciosa-

Vértice	Longitud .	Lafitud
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
1	· 1° 50° O	43° 30' N
2	1a 33, O	43° 30' N
3	1º 33. O	43° 24' N
4	1° 50° O	43° 24′ N

Con una superfície de 25.390 héctareas,

Permiso «Gijón»

04' O 43° 35' N 58' O 43° 35' N	
58' O 43° 37' N 58' O 43° 37' N 56' O 43° 37' N 56' O 43° 30' N 50' O 43° 30' N 50' O 43° 24' N 04' O 43° 24' N	
	58' O 43" 37' N 58' O 43" 37' N 58' O 43" 37' N 50' O 43" 30' N 50' O 43" 24' N

Con una superficie de 31.845 hectareas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicacion en el Boletin Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1973,

LOPEZ DE TETONA

Ilmo Sr. Director general de la Energia.

ORDEN de 11 de septiembre de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hitrocarburos, en la zona «Subsector XIII. Area 1 (Sn. W/IV 3)», comprendida en las provincias de Caceres y Badajoz.

limo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 (*Boletín Oficial del Estado- de 23 de febrero), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase, de sustancias minerales, excluídos los radjactivos, carbon e hidrocarburos, en una zona de las provincias de Caceres y Badajoz, que se denominó «Subsector XIII. Area 1 (Sa-WIV-20). ceres y Bada (Sa-W/IV-3).

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España, y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional co-

se basa en la suspension acordada, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Regimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Conseilo Superior del Departamento. sejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos les radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perimetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende. prende:

«Subsector XIII. Area 1 (Sn-W/IV-3)», comprendido en los terminos municipales de Miajadas, Mentanchez y otros de la provincia de Caceres, y en los que Don Benito y otros de la de Badajoz.

Area formada por arcos de meridianos, con relación al meridiano de Madrid. y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados soxagosimales:

ļ	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 33' Oeste 2º 10' Oeste 2º 10' Oeste 2º 33' Oeste	39° 18' Norte 39° 18' Norte 38° 57' Norte 38° 57' Norte

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones do explotación derivadas de dichos permisos que se haliasen otorgados o en tramitación, dentro del perimetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 (-Boletín Oficial del Estado, de 23 de febrero).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda al instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas de la labor efectuada, márcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita. 2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los

prorrogue de forma explicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 11 de septiembre de 1873 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Suosector XII, area 1 (Sn-W/IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

limo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 (*Boletín Oficial del Estado de 23 de febrero), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de las provincias de Cacores y Badajoz, que se denomino «Subsector XII, área i (Sn.W/IV-5)».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el instituto Geológico y Minero de España, y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el area, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/ 1873, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cum-plidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la